



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora TATIANA FORBES MANUEL, en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS ALFONSO PÉREZ RHENALS, contra la señora ALEXANDRA ESTHER MATUTE OZUNA, informándole que dentro del término concedido a la parte actora para subsanar la vicisitud del libelo introductor presentó por correo electrónico escrito a través del cual pretende subsanar la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0135-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el del Artículo 90 del C.G.P., el extremo activo no subsanó todas las irregularidades que presenta el libelo introductor, en los términos ordenados en el Auto No. 0115-23 de fecha 09 de mayo de 2023, pues si bien allegó al expediente poder debidamente otorgado, no aclaró lo que pretende con este proceso, es decir, si persigue que se declare la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho o que se declare la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, y si la intención es que se declare solo la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, era menester que se arrimara al expediente prueba de que se declaró la existencia de la unión marital de hecho; por lo cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal arriba reseñada, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la demanda presentada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese la presente demanda Verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la Doctora TATIANA FORBES MANUEL, en calidad de apoderado judicial del Señor LUIS ALFONSO PÉREZ RHENALS, contra la señora ALEXANDRA ESTHER MATUTE OZUNA, por no haberse subsanado correctamente las irregularidades que presenta la demanda en la oportunidad pertinente (Artículo 90 del C. G.P.), en consecuencia, devuélvase el libelo demandador junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA